



**CONVENIO  
DE MINAMATA  
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general  
24 de noviembre de 2025

Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Partes en el Convenio  
de Minamata sobre el Mercurio  
Sexta reunión**  
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el  
Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión**

Las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión figuran en el anexo a la presente adición.

## Anexo

### Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión

Decisión MC-6/1: fuentes de suministro y comercio .....	3
Decisión MC-6/2: promoción de la labor relacionada con las posibles restricciones al comercio de compuestos de mercurio .....	5
Decisión MC-6/3: modificaciones del anexo A .....	6
Decisión MC-6/4: fomento de la labor relacionada con los cosméticos con mercurio añadido .....	9
Decisión MC-6/5: estudio de la viabilidad de alternativas sin mercurio para la fabricación de cloruro de vinilo .....	10
Decisión MC-6/6: calendario para el examen de las solicitudes de prórroga de las exenciones presentadas por las Partes .....	11
Decisión MC-6/7: prórrogas de las exenciones .....	12
Decisión MC-6/8: extracción de oro artesanal y en pequeña escala: examen de la aplicación del artículo 7 .....	13
Decisión MC-6/9: fomento de la labor relacionada con los desechos de mercurio .....	15
Decisión MC-6/10: mecanismo financiero .....	16
Decisión MC-6/11: tercer examen del mecanismo financiero .....	18
Decisión MC-6/12: aplicación del artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología .....	21
Decisión MC-6/13: presentación de informes nacionales (artículo 21): segundos informes nacionales breves .....	23
Decisión MC-6/14: marcha de los trabajos de la primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio .....	25
Decisión MC-6/15: fortalecimiento de la cooperación efectiva con los Pueblos Indígenas, así como con las comunidades locales .....	26
Decisión MC-6/16: formas de abordar problemas de salud de las mujeres y los niños .....	27
Decisión MC-6/17: gestión del conocimiento y aplicación de la estrategia digital .....	28
Decisión MC-6/18: hoja de ruta para aumentar los beneficios secundarios derivados de la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal .....	29
Decisión MC-6/19: cooperación y coordinación internacionales .....	30
Decisión MC-6/20: cooperación y coordinación entre la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam .....	31
Decisión MC-6/21: programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2026-2027 .....	32
Decisión MC-6/22: lugar y fecha de celebración de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio .....	44

## Decisión MC-6/1: fuentes de suministro y comercio

*La Conferencia de las Partes,*

*Expresando su agradecimiento* a las Partes por dar a conocer información sobre las experiencias y los problemas que se plantean en la aplicación del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, así como información sobre las actividades realizadas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2,

*Haciendo notar* que las Partes plantearon la cuestión de la presencia de extracción primaria informal o ilícita en sus territorios y los casos de comercio de mercurio no conforme con el Convenio, así como el tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio, en particular para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en sus informes nacionales presentados en virtud del artículo 21 y en la información presentada en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2,

*Reconociendo* que esa extracción primaria y comercio representan un problema para la aplicación del artículo 3,

*Considerando* la recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión<sup>1</sup>,

*Haciendo notar* que, a pesar de los progresos realizados hasta la fecha, las Partes han expresado la necesidad de mejorar la colaboración y recibir más apoyo y asistencia para reforzar la aplicación del artículo 3, y reconociendo el papel del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la prestación de ese apoyo<sup>2</sup>,

1. *Aprueba* las actualizaciones<sup>3</sup> de la orientación<sup>4</sup> sobre la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio que superen las 50 toneladas y fuentes de suministro de mercurio que den lugar a existencias que superen las 10 toneladas al año;
2. *Aprueba también* las actualizaciones<sup>5</sup> de la orientación<sup>6</sup> sobre el uso de formularios de importación y exportación de mercurio para ayudar a las Partes a identificar, gestionar y reducir el comercio de mercurio a partir de la extracción primaria de mercurio;
3. *Invita* a las Partes que informaron sobre las experiencias y los problemas encontrados en la aplicación del párrafo 3 del artículo 3 sobre la extracción primaria de mercurio en sus informes nacionales en virtud del artículo 21 a que faciliten más información a la Secretaría con miras a darla a conocer al Comité de Aplicación y Cumplimiento para su ulterior examen;
4. *Alienta* a las Partes, incluidas las que se benefician de los proyectos en curso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que sigan dando a conocer a la Secretaría información sobre sus experiencias en la prevención y la lucha contra el comercio ilícito de mercurio, en particular en lo referente al uso de formularios relacionados con el artículo 3 sobre el comercio de mercurio;
5. *Solicita* a la Secretaría que, en colaboración con las Partes y organizaciones con experiencia en el comercio ilícito, y en función de la disponibilidad de recursos, elabore un informe en el que se presenten estrategias para hacer frente al suministro y el comercio de mercurio de las Partes en situación de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, y que, al preparar el informe, la Secretaría:
  - a) Utilice la información recopilada de las Partes y otras fuentes pertinentes;
  - b) Tenga en cuenta la información sobre las estrategias para prevenir el desvío de mercurio de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, conforme a lo indicado en los planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 7;

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/14, anexo, párr. 3 b).

<sup>2</sup> Por ejemplo, el proyecto de lanzamiento reciente titulado “Accelerate Minamata Convention compliance through improved understanding and control of mercury trade in Latin America”.

<sup>3</sup> UNEP/MC/COP.6/26.

<sup>4</sup> La orientación se aprobó en la decisión MC-1/2.

<sup>5</sup> UNEP/MC/COP.6/27.

<sup>6</sup> La orientación se aprobó en la decisión MC-1/2.

- c) Invite a las Partes, al Comité de Aplicación y Cumplimiento y a otros interesados a que hagan aportaciones;
6. *Invita* a la Secretaría a que elabore, en función de la disponibilidad de recursos, directrices para el uso coherente de los códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías relacionados con los productos que contienen mercurio, concretamente el mercurio, los compuestos de mercurio y los desechos de mercurio;
7. *Solicita* a la Secretaría que presente el informe solicitado en el párrafo 5 para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
8. *Solicita* al Comité de Aplicación y Cumplimiento que:
- a) Evalúe los motivos que las Partes han alegado como indicios de que afrontan desafíos en la aplicación de las disposiciones relacionadas con el comercio en virtud del artículo 3 y examine si las recomendaciones que sobrepasan las medidas ya adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones 5ª y 6ª podrían ser beneficiosas para optimizar la aplicación;
- b) Coopere, en lo que sea necesario, con los órganos de cumplimiento de otros acuerdos ambientales multilaterales sobre sus actividades, con el fin de apoyar a las Partes en la prevención y la lucha contra el comercio ilícito;
9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), las organizaciones miembros del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, así como a las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, a que ayuden a las Partes a prevenir y luchar contra el comercio ilícito de mercurio;
10. *Solicita* a la Secretaría del Convenio de Minamata que, en función de la disponibilidad de recursos, siga prestando asesoramiento y realizando actividades de sensibilización y asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las Partes de cumplir las obligaciones relacionadas con el comercio que les impone el artículo 3;
11. *Solicita también* a la Secretaría que rinda informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.

## Decisión MC-6/2: promoción de la labor relacionada con las posibles restricciones al comercio de compuestos de mercurio

*La Conferencia de las Partes,*

*Haciendo notar* que en el párrafo 13 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que la Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del Convenio de proteger la salud humana y el medio ambiente,

*Recordando* que en el párrafo 13 del artículo 3 se estipula también que la Conferencia de las Partes deberá considerar si los compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27,

*Reconociendo* la labor desarrollada durante el período entre reuniones más reciente con arreglo a la decisión MC-5/3,

*Teniendo como objetivo* comprender mejor el suministro, el comercio y el uso actuales de compuestos de mercurio específicos a escala mundial para adoptar decisiones bien fundamentadas en relación con el Convenio,

1. *Reconoce* el informe sobre el suministro, la producción, el comercio y el uso de compuestos de mercurio a escala mundial<sup>1</sup>;
2. *Alienta* a las Partes y a los interesados a reflexionar sobre la información contenida en el informe y a considerar la necesidad de un anexo adicional en virtud del cual los compuestos de mercurio queden sujetos a las disposiciones relativas al comercio que se estipulan en los párrafos 6 y 8 del artículo 3;
3. *Invita* a las Partes y a los interesados a presentar a la Secretaría, antes del 31 de marzo de 2026 y con carácter voluntario, la información disponible sobre el suministro, el uso y el comercio de compuestos de mercurio, y a dar a conocer sus opiniones y aportaciones sobre compuestos de mercurio<sup>2</sup> que tal vez podrían incluirse en un anexo propuesto;
4. *Decide* establecer un grupo de expertos de composición abierta que tendrá por mandato el examen de la información que figura en el informe mencionado y la información presentada de conformidad con el párrafo 3 anterior, el desarrollo su labor en inglés y por medios en línea y la presentación de sus recomendaciones a la Secretaría a más tardar ocho meses antes de que se celebre la séptima reunión de la Conferencia de las Partes;
5. *Invita* a las Partes e interesados a participar en los trabajos del grupo de expertos;
6. *Solicita* a la Secretaría que preste apoyo a los trabajos del grupo de expertos y que presente un informe sobre la labor del grupo y sus conclusiones para que la Conferencia de las Partes lo examine en su séptima reunión.

---

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/5/Add.1.

<sup>2</sup> El estudio tiene por objeto estudiar los compuestos de mercurio que pueden utilizarse en productos o procesos, o que pueden convertirse en mercurio elemental. No pretende abarcar los compuestos de mercurio incluidos en la definición de desechos de mercurio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11.

**Decisión MC-6/3: modificaciones del anexo A**

*La Conferencia de las Partes,*

*Habiendo examinado* la propuesta de modificaciones del anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio recogida en el documento UNEP/MC/COP.6/6,

1. *Decide* modificar la parte I del anexo A del Convenio tal como se indica en el cuadro siguiente<sup>1</sup>:

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2 % y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2 %	2020
Pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2 % y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2 %	2025
Interruptores y relés, excepto puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020
Puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé, salvo aquellos utilizados con fines de investigación y desarrollo	2025
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de > 30 vatios	2026
Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado (CFL.i) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio no superior a 5 mg por quemador de lámpara	2025
Lámparas fluorescentes compactas con balasto no integrado (CFL.ni) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio no superior a 5 mg por quemador de lámpara	2026
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) Fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio no superior a 10 mg por lámpara b) Fósforo en halofosfato de > 40 vatios	2026
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio no superior a 5 mg/lámpara b) Fósforo tribanda de ≥ 60 vatios con un contenido de mercurio no superior a 5 mg por lámpara c) Fósforo tribanda de ≥ 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara	2027
Lámparas fluorescentes no lineales (NFL) (p. ej., en forma de U y circulares) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda, todas las potencias	2027
b) Fósforo en halofosfato, todas las potencias	2026
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020

<sup>1</sup> Las entradas añadidas se muestran en gris.

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) De longitud corta ( $\leq 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara b) De longitud media ( $> 500$ mm y $\leq 1.500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara c) De longitud larga ( $> 1.500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara	2020
Lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) y lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL) de todas las longitudes para pantallas electrónicas, no incluidas en la lista detallada más arriba	2025
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros <sup>1/</sup>	2020
Cosméticos, incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros <sup>1/</sup>	2025
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipos de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) Barómetros; b) Higrómetros; c) Manómetros; d) Termómetros; e) Esfigmomanómetros.	2020
Galgas extensométricas para su uso en pletismógrafos;	2025
Los siguientes aparatos de medición eléctricos y electrónicos, a excepción de los instalados en equipos de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) Transductores, transmisores y sensores de presión de fusión	2025
Bombas de vacío de mercurio	2025
Equilibradoras de neumáticos y contrapesas de ruedas	2025
Película y papel fotográficos	2025
Propergol para satélites y naves espaciales	2025
Amalgama dental, salvo cuando el odontólogo considere necesario ese uso en función de las necesidades del paciente	2034

<sup>1/</sup> La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

2. *Decide también* emprender, en su 12ª reunión, un examen de la necesidad de la excepción al uso de la amalgama dental contemplada en la parte I del anexo A del Convenio;

3. *Decide además* modificar la parte II del anexo A del Convenio tal como se indica en el cuadro siguiente<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> La disposición añadida se muestra en gris.

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Disposiciones</i>
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental;</li> <li>ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso;</li> <li>iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental;</li> <li>iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental;</li> <li>v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión;</li> <li>vi) Desincentivar los programas y las pólizas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio;</li> <li>vii) Alentar los programas y las pólizas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental;</li> <li>viii) Limitar el uso de amalgama dental a su forma encapsulada;</li> <li>ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.</li> </ul> <p>Además, las Partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Excluirán o no permitirán, mediante la adopción de las medidas oportunas, el uso de mercurio a granel por los odontólogos;</li> <li>ii) Excluirán o no permitirán, mediante la adopción de las medidas oportunas, o recomendarán no usar amalgama dental en el cuidado de la dentición primaria, los dientes de los niños menores de 15 años y las mujeres embarazadas o lactantes, salvo cuando el odontólogo lo considere necesario en función de las necesidades del paciente.</li> </ul> <p>Además, las Partes que aún no hayan eliminado la amalgama dental deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Presentar a la Secretaría, a intervalos de cuatro años y como parte de la presentación de informes nacionales, un plan de acción nacional o un informe basado en la información disponible sobre los progresos que se hayan obtenido o se estén obteniendo en la reducción o la eliminación de la amalgama dental.</li> </ul> <p>Además, las Partes que aún no hayan eliminado la amalgama dental deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Adoptar medidas, según proceda, para no permitir, o reducir considerablemente, la amalgama dental, salvo que el odontólogo considere necesario su uso en función de las necesidades del paciente.</li> </ul>

4. *Reconoce* que, a efectos de presentación de informes, para aquellas Partes para las que haya entrado en vigor la modificación de la parte I del anexo A y que no se hayan acogido a ninguna de las exenciones disponibles en virtud del artículo 6, no sería aplicable la presentación de informes de la parte II;

5. *Solicita* a la Secretaría que redacte un formato revisado para la presentación de informes con arreglo al artículo 21 que refleje las modificaciones del anexo A y que revise la orientación para la presentación de informes y la herramienta electrónica en línea al respecto.

## Decisión MC-6/4: fomento de la labor relacionada con los cosméticos con mercurio añadido

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* que en el párrafo 1 del artículo 4 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se estipula que las Partes prohibirán la fabricación, la importación y la exportación de los cosméticos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6,

*Haciendo notar* que, a pesar de la inclusión de los cosméticos en el anexo A, algunos cosméticos no permitidos en virtud del Convenio siguen llegando al comercio mundial,

*Reconociendo* la labor emprendida durante el período entre reuniones más reciente con arreglo a la decisión MC-5/5,

1. *Acoge con beneplácito* el informe sobre los cosméticos que figuran en la parte I del anexo A<sup>1</sup>;
2. *Alienta* a las Partes que no dispongan de legislación nacional u otras medidas, o que encuentren dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a los cosméticos con mercurio añadido, a que informen de ello a la Secretaría y consideren la posible aplicación del artículo 14 o 15 a su situación;
3. *Alienta* a la Asociación Mundial sobre el Mercurio a que, en consulta con los interesados, prosiga sus esfuerzos de recopilación y difusión de la información relacionada con la presencia de mercurio en los cosméticos;
4. *Invita* a la Secretaría a que, en función de la disponibilidad de recursos, y en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, reúna la información disponible sobre los mecanismos de apoyo a la aplicación y la identificación de la presencia de mercurio en los cosméticos, incluidos los equipos de muestreo y análisis sobre el terreno, y facilite esa información a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
5. *Invita también* a la Secretaría a que, en función de la disponibilidad de recursos, recopile y sintetice la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales, o presentada con arreglo al párrafo 2 anterior, en relación con los problemas que plantea la prevención de la fabricación, importación y exportación de cosméticos con mercurio añadido, incluidos los problemas de aplicación, y a que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
6. *Invita además* a la Secretaría a que, en función de la disponibilidad de recursos, colabore con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas y otras organizaciones internacionales pertinentes con experiencia relacionada con el comercio ilícito de productos para seguir investigando las principales fuentes de fabricación, importación y exportación de cosméticos con mercurio añadido en cantidades superiores a la mera traza o, en el caso de algunas Partes, en cantidades no superiores a 1 parte por millón de mercurio que ya no están permitidas en virtud del artículo 4, y a que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión e incluya en su informe cualquier propuesta específica de las organizaciones internacionales pertinentes;
7. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a hacer lo siguiente:
  - a) Mantener consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Biodiversity Research Institute a fin de aportar las lecciones aprendidas en el proyecto piloto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre la eliminación de los cosméticos con mercurio añadido en el Gabón, Jamaica y Sri Lanka;
  - b) Preparar, con el apoyo de la Asociación Mundial sobre el Mercurio, una estrategia nacional ilustrativa para el conjunto del sistema de salud pública, centrada en medidas de reducción de los cosméticos con mercurio añadido y de los productos para aclarar la piel que puedan no contener mercurio, que las Partes puedan utilizar a escala nacional;
  - c) Compartir con la Secretaría las lecciones aprendidas y una sinopsis de la estrategia antes del 31 de diciembre de 2026.

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/8.

## **Decisión MC-6/5: estudio de la viabilidad de alternativas sin mercurio para la fabricación de monómeros de cloruro de vinilo**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la obligación, establecida en el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de que cada Parte adopte medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B del Convenio, lo cual, en el caso de la producción de monómeros de cloruro de vinilo, incluye la presentación de informes a la Conferencia de las Partes sobre los esfuerzos de la Parte por producir o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21,

*Haciendo notar* que en la parte II del anexo B se incluye la producción de monómeros de cloruro de vinilo y las medidas que habrán de adoptar las Partes, entre ellas la de no permitir el uso de mercurio en la producción de monómeros de cloruro de vinilo cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista técnico y económico,

*Reconociendo* la labor emprendida durante el último período entre reuniones con arreglo a la decisión MC-5/6,

1. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la viabilidad económica y técnica de los catalizadores sin mercurio en la producción de monómeros de cloruro de vinilo<sup>2</sup>;
2. *Toma nota con aprecio* de los avances comunicados en la eliminación del uso de mercurio en la producción de monómeros de cloruro de vinilo;
3. *Hace notar* que no ha sido posible alcanzar un consenso en la presente reunión sobre la viabilidad económica y técnica de los catalizadores sin mercurio en la producción de monómeros de cloruro de vinilo;
4. *Conviene en volver* a examinar la cuestión en su próxima reunión.

---

<sup>2</sup> UNEP/MC/COP.6/6/Add.2.

## **Decisión MC-6/6: calendario para el examen de las solicitudes de prórroga de las exenciones presentadas por las Partes**

*La Conferencia de las Partes,*

*Aprueba*, con el fin de facilitar a las Partes la solicitud de prórroga de las exenciones previstas en el párrafo 6 del artículo 6 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el calendario que figura en el anexo de la presente decisión.

### **Anexo de la decisión MC-6/6**

1. Toda solicitud de prórroga de una exención deberá presentarse preferiblemente como mínimo 6 meses, pero nunca menos de 2 meses, antes de la última reunión de la Conferencia de las Partes que se celebre con anterioridad a la fecha de expiración de la exención.
2. Se espera que la solicitud contenga la información especificada en el párrafo 6 a), b) y c) del artículo 6 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto de cada producto o proceso con mercurio añadido incluido en la solicitud, de modo que la Conferencia de las Partes pueda estudiarla en su totalidad.
3. La Secretaría podrá celebrar las consultas necesarias con la Parte que presente la solicitud de prórroga.
4. La solicitud será examinada por la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión tras la presentación de la solicitud.

## Decisión MC-6/7: prórrogas de las exenciones

*La Conferencia de las Partes,*

*Haciendo notar* que en el párrafo 6 del artículo 6 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se dispone que la Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención de la fecha de eliminación pertinente indicada en el anexo A o B del Convenio,

*Reconociendo* que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes constituye la primera ocasión en que se ha solicitado a la Conferencia que examine una solicitud de este tipo,

*Acogiendo con beneplácito* las solicitudes revisadas de prórroga de las exenciones presentadas por 2 de las 3 Partes que solicitaron prórrogas, en las que ofrecen más información relacionada con el párrafo 6 a), b) y c) del artículo 6 para que las Partes la examinen,

*Resaltando* la necesidad permanente de proteger la salud humana y el medio ambiente de la fabricación, importación y exportación en curso de los productos indicados en la parte I del anexo A,

1. *Toma nota* de las solicitudes de prórroga de las exenciones y la información conexas presentadas a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión por Bangladesh, la India y Tailandia, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 6;

2. *Decide* prorrogar las exenciones de las fechas de eliminación solicitadas por Bangladesh<sup>1</sup>;

3. *Decide también* prorrogar las exenciones de las fechas de eliminación solicitadas por la India<sup>2</sup>;

4. *Decide además* prorrogar las exenciones de las fechas de eliminación solicitadas por Tailandia<sup>3</sup>;

5. *Hace notar* que, a excepción de las prórrogas de las exenciones mencionadas en los párrafos 2, 3 y 4, todas las exenciones registradas de las fechas de eliminación de 2020 indicadas en el anexo A expirarán después del 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 6, y que, después de esa fecha, ningún Estado ni organización regional de integración económica podrá registrar una exención con respecto a las fechas de eliminación de 2020, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 6;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga gestionando, actualizando y facilitando, en el sitio web del Convenio, el registro establecido en virtud del párrafo 3 del artículo 6 e información conexas, según proceda.

---

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/28, anexo I.

<sup>2</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo III.

## Decisión MC-6/8: extracción de oro artesanal y en pequeña escala: examen de la aplicación del artículo 7

*La Conferencia de las Partes,*

*Haciendo notar* que la contaminación procedente del uso de mercurio en la extracción de oro, en particular la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, sigue siendo la mayor fuente mundial de emisiones de mercurio antropógenas,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por las Partes pertinentes para elaborar, presentar y ejecutar sus planes de acción nacionales de conformidad con los párrafos 3 a) y b) del artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Recordando* el párrafo 3 c) del artículo 7, en que se solicita a todas las Partes que hayan determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes, hayan notificado a la Secretaría esa determinación y hayan elaborado y presentado sus planes de acción nacionales, que presenten un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y que incluyan el examen en los informes que presenten de conformidad con el artículo 21,

*Recordando también* su decisión MC-4/4, en la que se exhortaba a las Partes a que fomentasen la participación de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales y otros interesados pertinentes en la elaboración y la aplicación de sus planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

*Reconociendo* que la prevención del uso y el desvío del mercurio vinculado a la extracción de oro, en particular la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, se vería reforzada mediante medidas de gestión ambientalmente sostenibles y una mayor rendición de cuentas a lo largo de todo el ciclo de vida de las cadenas de suministro del oro, incluida la diligencia debida de los compradores e intermediarios, la trazabilidad y la verificación del origen,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos internacionales para fomentar la acción coordinada en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala con el objetivo de reducir los riesgos socioambientales asociados a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y reducir al mínimo sus efectos negativos, de modo que se fomente el desarrollo de procesos de extracción de oro sin mercurio llevados a cabo de manera responsable y mejorando la transparencia y la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de valor del oro,

*Reconociendo* la importancia de velar por una transición justa para las comunidades, en particular aquellas en situaciones de vulnerabilidad, al abandonar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

1. *Exhorta* a las Partes cuyos planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala deban presentarse de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 7 a que presenten sus planes definitivos a la Secretaría lo antes posible;
2. *Aprueba* las secciones modificadas sobre el examen de la aplicación del artículo 7<sup>1</sup> para su inclusión en el documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
3. *Solicita* a la Secretaría que incorpore las modificaciones aprobadas en el documento de orientación y que coopere con la Asociación Mundial sobre el Mercurio en la difusión de la orientación modificada, también, según proceda, a escala regional y subregional;
4. *Exhorta* a todas las Partes que hayan presentado sus planes de acción nacionales a que presenten un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y lo incluyan en los informes que rendirán de conformidad con el artículo 21, y alienta a las Partes a que, en esos informes, utilicen la plantilla de presentación de informes que figura en el anexo 7 de las orientaciones modificadas;
5. *Invita* a las Partes que hayan enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 a que empleen la guía provisional sobre la colaboración eficaz de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales<sup>2</sup> al elaborar y aplicar sus planes de acción nacionales

<sup>1</sup> Presentadas en el documento UNEP/MC/COP.6/7/Add.1.

<sup>2</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/11.

así como al examinar sus progresos de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 7, y solicita a la Secretaría que pida información sobre el uso de la guía provisional;

6. *Solicita* a la Secretaría que, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio y sobre la base de la información procedente de los planes de acción nacionales y los exámenes de los progresos realizados en la aplicación del artículo 7 presentados, hagan balance e informen a la Conferencia de las Partes sobre:

a) Las medidas adoptadas para aplicar los planes de acción nacionales;

b) Las estrategias y actividades provechosas, los logros en la aplicación y las dificultades y obstáculos afrontados en la reducción y eliminación del uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se hayan determinado, en particular información sobre la formalización o regulación de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, así como la gestión del comercio y la prevención del desvío del mercurio que se utilizaría en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

7. *Alienta* a las Partes a que adopten o refuercen la gestión ambientalmente sostenible de las cadenas de suministro de oro y las medidas para detectar a los compradores e intermediarios y hacerlos más responsables en todo el ciclo de vida de esas cadenas de suministro, con miras a desalentar el uso de mercurio y el comercio ilícito de oro;

8. *Alienta también* a las Partes a que consideren la posibilidad de desarrollar o mejorar prácticas de datos abiertos a lo largo de toda la cadena de suministro del oro, poniendo a disposición del público la información pertinente, incluida la verificación del origen, con miras a velar por la transparencia y la rendición de cuentas en toda la industria del oro;

9. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos y en coordinación con las iniciativas internacionales pertinentes, recopile experiencias comparativas sobre la transparencia y la certificación de la cadena de suministro y sobre la forma en que esas prácticas podrían afectar al uso del mercurio en la extracción de oro, en particular la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y podrían mejorar la rendición de cuentas de los compradores y los intermediarios, y que presente sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

10. *Recuerda* la decisión MC-5/7, en la que exhortaba a todas las Partes que hubiesen enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, así como al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que siguiesen impulsando la ejecución de los planes de acción nacionales por medio de proyectos y programas;

11. *Recuerda también* la decisión MC-5/7, en la que alentaba a las Partes a que involucrasen a los Pueblos Indígenas, así como a las comunidades locales, en lo relativo a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

12. *Solicita* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.

## **Decisión MC-6/9: fomento de la labor relacionada con los desechos de mercurio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* que en las decisiones MC-3/5, MC-4/6 y MC-5/10 la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio decidió los umbrales de distintas categorías de desechos de mercurio en virtud del artículo 11 del Convenio,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión BC-17/14 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, según la cual el programa de trabajo del Comité Encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento para el bienio 2026-2027 incluía un examen de la información facilitada en los informes nacionales sobre el tráfico ilícito de desechos de mercurio, en respuesta a la invitación formulada en el párrafo 12 de la decisión MC-5/10 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Acogiendo también con beneplácito* la decisión BC-17/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en la que la Conferencia decidió actualizar las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos, a fin de reflejar los ajustes resultantes del establecimiento del umbral para los desechos de mercurio contemplados en el párrafo 2 c) del artículo 11 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con la decisión MC-5/10,

*Reconociendo* que la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio sigue siendo un reto especialmente difícil para los países en desarrollo, y teniendo en cuenta el artículo 14,

1. *Invita* a las Partes y a los interesados pertinentes a que presenten a la Secretaría, según proceda, todas las actualizaciones propuestas de las listas que figuran en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo de la decisión MC-3/5 en un plazo máximo de seis meses antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes para que la Secretaría, en función de la disponibilidad de recursos, las compile con vistas a su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
2. *Solicita* a las Partes y a la Secretaría que adopten las medidas acordadas en la decisión MC-5/10 tan pronto como sea factible o según sea necesario para facilitar la aplicación del artículo 11;
3. *Solicita* a la Secretaría que recopile y resuma los datos científicos y reglamentarios que presenten las Partes y los interesados pertinentes sobre la eficacia del umbral de los desechos a que se refiere el párrafo 2 c) del artículo 11, así como sobre las dificultades y las experiencias asociadas a su uso, para que la Conferencia de las Partes los examine en su séptima reunión;
4. *Solicita también* a la Secretaría que recopile y resuma las presentaciones de las Partes de cualquier información sobre la aplicación del enfoque diferente mencionado en el párrafo 2 de la decisión MC-5/10, para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.

## Decisión MC-6/10: mecanismo financiero

*La Conferencia de las Partes,*

*Resaltando* las funciones esenciales desempeñadas por el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica en cuanto entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Expresando su aprecio* por la aprobación por parte del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de una nueva actividad habilitadora para el examen de la aplicación del artículo 7 del Convenio,

*Tomando nota* de la recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio a las Partes que se basaban en la información de referencia de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata de que tuviesen en cuenta fuentes de información más actualizadas,

*Expresando su agradecimiento* por los recursos que los donantes al Programa Internacional Específico han tenido la generosidad de aportar a las rondas 4ª y 5ª de reposición, y expresando su agradecimiento también por la provechosa puesta en marcha de la 4ª ronda de solicitudes,

*Recordando* la decisión MC-5/1, en la que se tomaba nota de la importancia de ampliar la participación de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales en la ejecución de los proyectos y programas emprendidos en el marco del Convenio,

*Observando con preocupación* que la amalgama dental representa el mayor uso aún vigente de mercurio en los productos con mercurio añadido,

*Reconociendo* que desde su primera reunión ha adoptado medidas adicionales sobre la amalgama dental, que pueden requerir la adopción de nuevas medidas por las Partes,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de la novena reposición del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y resalta la importancia de esta reposición para las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio durante el período comprendido entre 2026 y 2030 con respecto a las obligaciones y plazos respectivos que deben cumplir en virtud del Convenio;

2. *Recuerda* la decisión MC-1/5, en la que proporcionó orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Proporciona* orientación adicional al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a fin de complementar la orientación expuesta en la decisión MC-1/5, y para ello incluye la actualización de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata y de la vigilancia de la exposición humana al mercurio y de las concentraciones de mercurio en el ambiente a la lista de actividades para aplicar las disposiciones del Convenio, que figura en la sección IV.B del anexo de la decisión MC-1/5, y recuerda la importancia de proporcionar apoyo para hacer frente a los retos derivados de las obligaciones relacionadas con la amalgama dental;

4. *Recuerda* la orientación aportada al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la decisión MC-5/11 para que este tenga en cuenta los plazos a los que deben atenerse las Partes para la aplicación de las obligaciones ineludibles al elaborar sus orientaciones de programación y asignaciones de recursos para el período de la 9ª reposición, y al seguir elaborando proyectos y programas en el marco de las orientaciones de programación para la 8ª reposición, como complemento de la orientación de la Conferencia de las Partes, y solicita a la Secretaría del Convenio que transmita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial la información que se esboza en la recopilación de obligaciones y plazos en virtud del Convenio, y que le informe de la medida en la que las Partes<sup>1</sup> se atienen a esos plazos y obligaciones;

5. *Alienta* a la Secretaría a que siga cooperando con la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la evaluación de sus proyectos;

6. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, al informar de los resultados de los proyectos, facilite datos e información sobre la reducción y evitación del mercurio así como sobre los esfuerzos para fomentar la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las mujeres y los jóvenes, a fin de fomentar la comprensión de todos los resultados cuantificables obtenidos;

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/39.

7. *Reitera* la importancia de que las Partes pertinentes trabajen por conducto de sus coordinadores de operaciones para hacer un uso rápido y pleno de las orientaciones de programación y la asignación de recursos en el marco del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

8. *Toma nota* del proyecto de análisis de la Secretaría de las necesidades de financiación y dotación de personal previstas durante el tiempo restante del período inicial y una posible prórroga del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica por un período adicional no superior a siete años, y solicita a la Secretaría que colabore con la Junta Directiva del Programa Internacional Específico para ultimar el proyecto de análisis y preparar un proyecto de recomendaciones con vistas a su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

9. *Acuerda* examinar la posibilidad de prorrogar el Programa Internacional Específico por un período adicional de no más de siete años en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, y hace notar que está previsto que el tercer examen del mecanismo financiero tenga lugar en la misma reunión;

10. *Alienta* a la Secretaría a que siga coordinándose con el Fondo del Marco Mundial sobre los Productos Químicos y con el Programa Especial<sup>2</sup>, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a fin de mejorar la complementariedad y evitar la duplicación, conforme a lo solicitado en la resolución 6/9 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

---

<sup>2</sup> Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos, conocido también como Programa de Gestión de Productos Químicos y Desechos.

## Decisión MC-6/11: tercer examen del mecanismo financiero

*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* el alcance de la experiencia y la información disponibles que puede tomarse en consideración y aprovecharse en el tercer examen del mecanismo financiero,

*Considerando* el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo al examen del mecanismo financiero,

1. *Aprueba* el mandato del tercer examen del mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados a que presenten información, coherente con el mandato del examen y organizada de conformidad con los criterios de ejecución enumerados, sobre la experiencia adquirida a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, lo antes posible y a más tardar el 30 de abril de 2026;
3. *Solicita* a la Secretaría que reúna información de interés para el tercer examen del mecanismo financiero y la presente a la Conferencia de las Partes para que esta la examine en su séptima reunión.

### Anexo de la decisión MC-6/11

#### Mandato para el tercer examen del mecanismo financiero

##### A. Objetivo

1. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la Conferencia de las Partes debe examinar el mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 13 para apoyar a las Partes en la aplicación del Convenio, con miras a adoptar las medidas apropiadas, de ser necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo financiero. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 13, el examen debe incluir un análisis de las cuestiones siguientes:
  - a) El nivel de financiación;
  - b) La capacidad del mecanismo financiero para movilizar recursos de todas las fuentes, el nivel y el tipo de financiación, incluida la diferenciación entre contribuciones voluntarias afectadas y no afectadas;
  - c) La orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
  - d) La eficiencia y eficacia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
  - e) La capacidad de las dos entidades del mecanismo financiero para atender las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.

##### B. Metodología

2. El tercer examen abarcará las actividades del mecanismo financiero durante el período comprendido entre agosto de 2022 (inmediatamente después del período cubierto por el segundo examen) y junio de 2026, cuando concluya la octava reposición del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidas las rondas 3ª y 4ª de solicitudes al Programa Internacional Específico; se prestará especial atención a las actividades concluidas durante ese período.
3. El examen se basará, entre otras, en las siguientes fuentes de información:
  - a) Información presentada por las Partes sobre la experiencia adquirida a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, organizada de acuerdo con los criterios de ejecución establecidos en la sección D del presente mandato;
  - b) Los informes presentados a la Conferencia de las Partes por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;

c) Otros informes facilitados por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluidos, entre otros, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, los informes del examen final y de evaluación de los proyectos finalizados en el marco del Programa Internacional Específico y los informes de los proyectos en curso y finalizados en el marco del Programa Internacional Específico;

d) Los informes y la información pertinentes facilitados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; interesados; otras entidades que presten asistencia financiera y técnica a escala multilateral, regional y bilateral de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 13; el Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos; por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos (en relación con el principio de complementariedad y de evitar duplicaciones); el Fondo del Marco Mundial sobre los Productos Químicos, y la Asociación Mundial sobre el Mercurio (en relación con su interacción con el mecanismo financiero para impulsar la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio);

e) El informe de evaluación de mitad de período del Programa Internacional Específico;

f) Los informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 21.

4. De conformidad con el mandato, la Secretaría, en función de la disponibilidad de recursos:

a) Adoptará todas las disposiciones necesarias para que el tercer examen del mecanismo financiero se lleve a cabo de manera independiente, transparente, efectiva y eficiente;

b) Contratará a un consultor para que prepare un proyecto de informe sobre la información recibida;

c) Presentará el proyecto de informe sobre el examen a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su séptima reunión.

5. Se solicita a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero que proporcionen, con la debida antelación, información de interés para la realización de este examen.

6. Se solicita a las Partes que faciliten, lo antes posible y a más tardar el 30 de abril de 2026, información de conformidad con el párrafo 3 a) anterior.

7. Se solicita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los interesados, el Programa Especial, el Fondo del Marco Mundial sobre los Productos Químicos, la Asociación Mundial sobre el Mercurio y las entidades competentes que prestan asistencia financiera y técnica a escala multilateral, regional y bilateral que suministren, lo antes posible y a más tardar el 30 de abril de 2026, información pertinente de conformidad con los objetivos del presente examen.

### C. Informe

8. En el informe sobre el tercer examen se incluirán los elementos siguientes:

a) Una reseña de los elementos a) a e) que figuran en el párrafo 1;

b) Un análisis de las enseñanzas extraídas de las actividades financiadas por el mecanismo financiero durante el período que abarca el examen;

c) Una evaluación de los principios de costo adicional y beneficios ambientales mundiales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en lo que respecta a las actividades de aplicación de las obligaciones dimanantes del Convenio, junto con las lecciones aprendidas de los informes de evaluación de las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los informes del examen final y de evaluación de los proyectos finalizados en el marco del Programa Internacional Específico;

d) Evaluación de la sostenibilidad, transparencia y accesibilidad de la financiación proporcionada por el mecanismo financiero para la consecución del objetivo del Convenio;

e) Identificación de los recursos movilizados directamente por el mecanismo financiero, incluidas las contribuciones en especie y la cofinanciación y, en la medida de lo posible, evaluación cuantitativa o cualitativa de los recursos movilizados indirectamente a través de acciones emprendidas por el sector privado y otros interesados;

- f) Información sobre la medida en que se han seguido las recomendaciones para mejorar la eficacia del mecanismo financiero identificadas en el segundo examen del mecanismo financiero;
- g) Las recomendaciones para mejorar la eficacia y eficiencia del mecanismo financiero en relación con el logro del objetivo del Convenio;
- h) Evaluación con arreglo a los criterios de ejecución establecidos en el párrafo 9.

#### **D. Criterios de ejecución**

9. La eficacia y eficiencia del mecanismo financiero se evaluarán mediante la consideración, entre otras cosas, de los siguientes criterios:

- a) Capacidad de respuesta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico a las orientaciones adoptadas o proporcionadas por la Conferencia de las Partes;
- b) Medida en que los proyectos financiados por el mecanismo financiero han reducido, o está previsto que reduzcan, el suministro, el uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio, así como la medida en que aportan otros beneficios en términos de aplicación del Convenio;
- c) La transparencia y oportunidad de los procesos de aprobación de proyectos;
- d) La simplicidad, flexibilidad y celeridad de los procedimientos de acceso a los fondos, y de ejecución de los proyectos y presentación de informes al respecto;
- e) Dotación de recursos adecuada;
- f) La titularidad nacional y la sostenibilidad de las actividades financiadas por el mecanismo financiero;
- g) El nivel de participación de los interesados;
- h) Medida en que los proyectos financiados por el mecanismo financiero han beneficiado a grupos en situación de vulnerabilidad;
- i) Cualquier otra cuestión importante que planteen las Partes.

## **Decisión MC-6/12: aplicación del artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología,

*Habiendo considerado* la información sobre las iniciativas y los progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas, y apreciando las enseñanzas extraídas de los estudios monográficos sobre los buenos resultados en el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas, presentados en su sexta reunión<sup>1</sup>,

*Haciendo notar* la escasa disponibilidad de información sobre las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en lo referente a las tecnologías alternativas, y reconociendo al mismo tiempo las iniciativas actuales como paso hacia la resolución de las lagunas de información y la delimitación del enfoque de intervenciones concretas posteriores en apoyo de las Partes,

*Haciendo notar también* las dificultades comunicadas por las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, en sus informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21, en lo referente a las tecnologías alternativas,

*Expresando su agradecimiento* por los sólidos fundamentos de la colaboración en materia de transferencia de tecnología entre la Secretaría y la Asociación Mundial sobre el Mercurio, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, en particular los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo,

1. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y otras Partes a que, en función de sus capacidades, tengan presentes los desafíos detectados en lo referente a la adopción de tecnologías alternativas, concretamente en la promoción y facilitación del desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

2. *Alienta* a las Partes a que, en sus informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21, en particular sus segundos informes nacionales íntegros, incorporen información específica sobre el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas y el acceso a ellas, así como sobre las dificultades que hayan experimentado al acceder a la tecnología y al transferirla, a fin de contribuir a un futuro examen de las dificultades y los progresos realizados;

3. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14 y en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, entre otros, siga recopilando y analizando información sobre las iniciativas existentes y los progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas, así como las necesidades y dificultades conexas, empleando:

a) La información de los futuros informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21;

b) La información complementaria recopilada por medio de un estudio sobre las necesidades y dificultades en materia de tecnología;

c) Otra información disponible, en particular informes y evaluaciones de proyectos financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica;

4. *Decide* volver a examinar la cuestión de las tecnologías alternativas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14 en su octava reunión;

<sup>1</sup> Véase el documento UNEP/MC/COP.6/INF/18.

5. *Exhorta* a las Partes, e invita a los Estados que no son Partes en el Convenio y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo, a que contribuyan al fondo fiduciario especial del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para que puedan llevarse a cabo las actividades de creación de capacidad descritas en la ficha descriptiva del programa de trabajo y las actividades presupuestarias para el período de 2026 a 2027 en relación con la creación de capacidad y la asistencia técnica (actividad 4);

6. *Reconoce con aprecio* la labor de la Secretaría de desarrollo y difusión de herramientas y materiales formativos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de las Partes contraídas en virtud del Convenio;

7. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, siga prestando asistencia técnica y servicios de creación de capacidad a las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14, en particular mediante una colaboración activa y constante con la Asociación Mundial sobre el Mercurio.

## Decisión MC-6/13: presentación de informes nacionales (artículo 21): segundos informes nacionales breves

*La Conferencia de las Partes,*

*Poniendo de relieve* la importancia de la presentación de informes y recordando la obligación de las Partes de presentar sus informes nacionales de conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Considerando* el informe sobre la labor del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio en sus reuniones 6ª y 7ª, incluidas sus conclusiones sobre el desempeño de las Partes en materia de presentación de informes<sup>1</sup>,

*Reconociendo* los retos que plantean para el cumplimiento de las obligaciones comerciales establecidas en el artículo 3 la extracción primaria informal o ilícita de mercurio y el comercio de mercurio que no se ajustan a las disposiciones del Convenio, incluidas la recopilación de datos y la presentación de informes sobre esas actividades,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de las Partes por informar sobre la extracción primaria y el comercio de mercurio informales o ilícitos, incluso en lo que se refiere al sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

*Recordando* el párrafo 2 de la decisión MC-5/2, en el que se alentaba a las Partes que no habían recibido consentimiento para todas las exportaciones de mercurio desde el territorio de la Parte a que facilitasen más información, si la hubiese, en sus siguientes informes nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la elevada tasa de presentación de informes (86 %) por las Partes en el caso de los segundos informes nacionales breves y reconoce que hay margen para seguir mejorando esa tasa;
2. *Invita* a las Partes a alcanzar una tasa elevada de presentación de informes en el caso de sus segundos informes nacionales completos, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2025, y solicita a las Partes que presenten sus informes a su debido tiempo;
3. *Reitera* su llamamiento a las Partes que han recibido el consentimiento para exportar mercurio a Partes o Estados que no son Partes a que proporcionen a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento utilizados u otra información adecuada en sus informes presentados de conformidad con el artículo 21 para demostrar que se han cumplido los requisitos pertinentes del artículo 3;
4. *Invita* a las Partes a presentar sus planes de acción nacionales completos sobre la eliminación de la amalgama dental, ya sea junto con sus segundos informes nacionales completos, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2025, o con sus terceros informes nacionales breves, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2027;
5. *Toma nota* de las actualizaciones de la orientación para cumplimentar el formulario nacional de presentación de informes, conforme a lo solicitado en la decisión MC-5/13<sup>2</sup>, y alienta a las Partes a utilizar la orientación en la ronda de presentación de informes actual y en la siguiente;
6. *Solicita* a la Secretaría que:
  - a) Recopile información sobre las mejores prácticas para la presentación de informes sobre las actividades informales o ilícitas que no se ajustan a las disposiciones del Convenio, con vistas a identificar la información que sería útil para evaluar su escala y naturaleza, y explore la forma en que esa información podría servir de base a herramientas o elementos de la presentación de informes para apoyar a las Partes que se enfrentan a esos desafíos;
  - b) Siga evaluando, sobre la base de la determinación y la experiencia de las Partes en la elaboración de los segundos informes completos, los problemas importantes que puedan derivarse del formulario de presentación de informes, y, solo en la medida en que sea necesario, elabore propuestas para mejorar su facilidad de uso y claridad para el examen de la Conferencia de las Partes en sus futuras reuniones;
  - c) Integre las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes en la presente reunión y en reuniones futuras en la orientación para cumplimentar el formulario de

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/14.

<sup>2</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/21.

presentación de informes y vele por que los informes nacionales sigan siendo coherentes con los requisitos actualizados, para el examen de las Partes durante el período entre reuniones;

d) Prepare un proyecto de orientaciones sobre la elaboración de los planes de acción nacionales de eliminación de la amalgama dental, en función de la disponibilidad de recursos, para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

e) Rinda informe a la Conferencia de las Partes, en su séptima reunión, sobre la aplicación de la presente decisión.

## **Decisión MC-6/14: marcha de los trabajos de la primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la decisión MC-5/14, en la que acordó examinar el resultado de la primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su séptima reunión,

1. *Toma nota* de los progresos alcanzados por el Grupo de Evaluación de la Eficacia y el Grupo Científico de composición abierta desde la quinta reunión y solicita a ambos grupos que prosigan su labor de apoyo a la Conferencia de las Partes en la primera evaluación de la eficacia de conformidad con sus respectivos mandatos;
2. *Reconoce con agradecimiento* las aportaciones de las Partes y otros interesados en la evaluación de la eficacia, incluida la presentación de datos sobre vigilancia, emisiones y liberaciones y de observaciones sobre los proyectos de informe, e invita a las Partes a seguir contribuyendo con tales aportaciones, incluidas las observaciones relativas a los proyectos de documentos elaborados por el Grupo de Evaluación de la Eficacia y el Grupo Científico de Composición Abierta;
3. *Invita* a las Partes a que presenten a la Secretaría sus informes nacionales completos en virtud del artículo 21 antes del 31 de diciembre de 2025, a fin de garantizar que en la primera evaluación de la eficacia se disponga de la información más reciente.

## **Decisión MC-6/15: fortalecimiento de la cooperación efectiva con los Pueblos Indígenas, así como con las comunidades locales**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los Derechos de los Pueblos Indígenas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que tanto los Pueblos Indígenas como las comunidades locales sufren de forma desproporcionada los efectos de la contaminación por mercurio,

*Resaltando* que tanto a los Pueblos Indígenas como a las comunidades locales debe corresponderles un papel importante en la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y recalcando que su compromiso y cooperación plenos y efectivos en las reuniones y procesos en virtud del Convenio son esenciales para lograr el objetivo de este,

*Tomando nota* de los resultados de la encuesta sobre las necesidades y prioridades de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales, en relación con los efectos del mercurio sobre su salud, medios de vida, cultura y conocimientos, y reconociendo que el compromiso y la cooperación efectivos en la labor del Convenio son una gran prioridad para esos grupos a la hora de abordar la contaminación por mercurio,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de la Secretaría por desarrollar la Plataforma de los Pueblos Indígenas, y alentando a las Partes y otros interesados pertinentes a que sigan promoviendo políticas que permitan a los Pueblos Indígenas, así como a las comunidades locales, beneficiarse de la difusión de información, la sensibilización y la educación sobre las emisiones y liberaciones de mercurio, y contribuir a esas actividades,

*Recordando* la decisión MC-5/1, relativa a los efectos de la contaminación por mercurio en los Pueblos Indígenas y las comunidades locales,

1. *Insta* a las Partes, e invita a los Estados que no son Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, así como a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades, a que presten apoyo a la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales, según proceda, en particular los de las regiones desproporcionadamente afectadas por la contaminación por mercurio, en los trabajos y reuniones desarrollados en virtud del Convenio, en particular mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario especial del Convenio;

2. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Recabe el asesoramiento de los Pueblos Indígenas, así como de las comunidades locales, a través de las organizaciones de Pueblos Indígenas acreditadas ante el Convenio, las organizaciones de comunidades locales acreditadas ante el Convenio y el Foro Internacional de Pueblos Indígenas sobre el Mercurio, en relación con las medidas que podrían adoptarse para fortalecer su cooperación efectiva en la labor del Convenio y con los próximos pasos propuestos;

b) Comunique las oportunidades de cooperación y apoyo en la Plataforma de los Pueblos Indígenas;

c) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otras organizaciones e interesados pertinentes, según proceda, para seguir reforzando la cooperación efectiva en relación con la contaminación por mercurio;

d) Rinda informe a la Conferencia de las Partes, en su séptima reunión, sobre la aplicación de la presente decisión.

## Decisión MC-6/16: formas de abordar problemas de salud de las mujeres y los niños

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Toma nota con aprecio* de las actividades realizadas por la Secretaría, las Partes y otros interesados durante el bienio 2024-2025, como se sugiere en la decisión MC-5/15, relativa al Plan de Acción sobre el Género, incluidas las actividades destinadas a abordar los problemas de salud de las mujeres y los niños;
2. *Invita* a las Partes a que sigan aplicando la decisión MC-5/15, relativa al Plan de Acción sobre el Género, también para abordar los problemas de salud de las mujeres y los niños durante el bienio 2026-2027<sup>1</sup>, y a que compartan con la Secretaría sus experiencias y buenas prácticas conexas;
3. *Invita también* a las Partes a que formulen observaciones, según proceda, sobre actividades que podrían llevar a cabo la Secretaría, las Partes y otros interesados durante el bienio 2028-2029;
4. *Solicita* a la Secretaría que lleve a cabo actividades durante el bienio 2026-2027<sup>2</sup>, en función de la disponibilidad de recursos;
5. *Solicita también* a la Secretaría que rinda informe a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente decisión y proponga actividades que podrían realizar la Secretaría, las Partes y otros interesados durante el bienio 2028-2029, según proceda, para que la Conferencia las examine en su séptima reunión.

---

<sup>1</sup> Las actividades sugeridas se recogen en el documento UNEP/MC/COP.6/29, párr. 2.

<sup>2</sup> Las actividades sugeridas se recogen en el documento UNEP/MC/COP.6/29, párr. 1.

## Decisión MC-6/17: gestión del conocimiento y aplicación de la estrategia digital

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la estrategia digital de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio<sup>1</sup>, observada con aprecio en la decisión MC-5/16, para guiar los trabajos de la Secretaría a la hora de servirse de la tecnología y gestionar el conocimiento de forma eficaz para ayudar a aplicar el Convenio,

*Poniendo de relieve* los beneficios de la digitalización en la gestión del conocimiento y la creación de capacidad para avanzar en la consecución del objetivo del Convenio, de acuerdo con la visión de futuro de la iniciativa Naciones Unidas 2.0 de fomentar la innovación, la colaboración y una cultura digital en todo el sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de intercambiar información de conformidad con los artículos 17 y 24 del Convenio para facilitar la cooperación en el intercambio de información entre las Partes y los interesados pertinentes,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de la estrategia digital durante el bienio 2024–2025<sup>2</sup>;
2. *Solicita* a la Secretaría que continúe la aplicación de la estrategia digital de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para el bienio 2026–2027 y que dé prioridad a las actividades pertinentes para el avance progresivo de la estrategia en futuros bienios, incluidas las posibilidades de empleo de la inteligencia artificial;
3. *Reconoce* que el sitio web del Convenio es la principal fuente de información pública y de conocimiento sobre el Convenio, y solicita a la Secretaría que se ocupe de mantenerlo actualizado de conformidad con la estrategia digital;
4. *Conviene* en apoyar el desarrollo de la Plataforma de Intercambio del Convenio de Minamata como vehículo costoeficiente y transparente para intercambiar información de conformidad con los artículos 17 y 24, en función de la disponibilidad de recursos;
5. *Alienta* a la Secretaría a que, en función de la disponibilidad de recursos, prosiga las actividades de cooperación y coordinación con la Asociación Mundial sobre el Mercurio para promover las iniciativas de conocimientos compartidos sobre cuestiones relacionadas con el mercurio, incluida la elaboración conjunta de productos de datos, herramientas de comunicación y plataformas de conocimientos, garantizando al mismo tiempo la complementariedad;
6. *Solicita* a la Secretaría que siga colaborando con las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales y otros asociados, incluida la iniciativa Portal de Información de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos Ambientales Multilaterales (InforMEA), en la gestión del conocimiento, la digitalización y el intercambio de información;
7. *Solicita también* a la Secretaría que continúe su colaboración con la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional a fin de intercambiar información y compartir experiencias y mejores prácticas relativas a la gestión del conocimiento y la digitalización;
8. *Solicita además* a la Secretaría que rinda informe de los progresos realizados en la aplicación de su estrategia digital a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

---

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.5/19, anexo I.

<sup>2</sup> Presentados en el documento UNEP/MC/COP.6/19.

## Decisión MC-6/18: hoja de ruta para aumentar los beneficios secundarios derivados de la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo con aprecio* la labor realizada por la Secretaría en respuesta a la decisión MC-5/17 sobre el mercurio y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluida la aportación preparada en respuesta a los llamamientos de la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre indicadores, que se comunicó a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión,

*Reconociendo* la invitación formulada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su decisión 16/35, a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, junto con los órganos rectores de los demás convenios sobre productos químicos y desechos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros convenios y organizaciones pertinentes, incluido el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos, para que colabore con las tres convenciones de Río en la meta 7 del Marco relativa a reducir la contaminación a niveles que no sean perjudiciales para la diversidad biológica,

*Reconociendo con aprecio* el trabajo facilitado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el marco del proceso de Berna, incluidos los resultados de la tercera conferencia celebrada en el marco de ese proceso<sup>1</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* la hoja de ruta para aumentar los beneficios secundarios derivados de la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal para 2030<sup>2</sup>, elaborada por la Secretaría de conformidad con la decisión MC-5/17;
2. *Alienta* a las Partes y otros interesados pertinentes, según proceda, a que lleven a cabo las medidas sugeridas en la hoja de ruta, de forma voluntaria, en consonancia con las prioridades, circunstancias y capacidades nacionales, y bajo la dirección de los gobiernos nacionales;
3. *Alienta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos que hayan presentado notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, a que utilicen el documento de apoyo técnico preparado por la Secretaría sobre la integración de medidas para reducir la contaminación por mercurio procedente de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica en consonancia con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>3</sup>, según proceda y sin perjuicio de las circunstancias y los marcos normativos nacionales;
4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de invitar a la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a que estudie la posibilidad de añadir una evaluación de la contaminación y la diversidad biológica a su programa de trabajo renovable<sup>4</sup> y solicita a la Secretaría que inicie la cooperación con la Secretaría de la Plataforma, sin duplicación del trabajo existente en el marco del Convenio de Minamata, con miras a estudiar posibles formas en que la labor de la Plataforma podría apoyar la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
5. *Alienta* a las Partes a que participen en el proceso de Berna y promuevan activamente la cooperación y la coherencia en materia de políticas entre los acuerdos ambientales multilaterales a escala nacional, teniendo en cuenta las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales, y respetando plenamente la soberanía y el margen normativo nacionales, a través, según proceda, de un enfoque pangubernamental y pansocial, al tiempo que eviten añadir cargas innecesarias a la labor de presentación de informes;
6. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, contribuya a la aplicación de la hoja de ruta y continúe participando en el proceso de Berna, en colaboración con otros acuerdos ambientales multilaterales y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sin crear nuevas obligaciones para las Partes y con sujeción a un apoyo financiero y técnico adecuado, en particular para los países en desarrollo.

<sup>1</sup> Véase <https://www.unep.org/events/conference/bern-iii-conference-cooperation-among-biodiversity-related-conventions>.

<sup>2</sup> Recogida en la sección III del documento UNEP/MC/COP.6/20.

<sup>3</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/27.

<sup>4</sup> Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, decisión 16/11, párr. 3.

## Decisión MC-6/19: cooperación y coordinación internacionales

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 5 b) del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que se establece que la Conferencia de las Partes y la Secretaría cooperarán, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

*Expresando su reconocimiento* a las organizaciones e iniciativas internacionales que emprendieron actividades en 2024 y 2025 para fomentar la ratificación y aplicación del Convenio, tal como se informó a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, por el emprendimiento de esas actividades;

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación entre la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en una publicación conjunta sobre el riesgo que supone el mercurio para los niños,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación, por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en su sexto período de sesiones<sup>1</sup>, de resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y solicita a la Secretaría que contribuya a la aplicación de esas resoluciones, según proceda;

2. *Acoge con beneplácito también* la creación del Grupo Intergubernamental Científico-Normativo sobre los Productos Químicos, los Desechos y la Contaminación en Punta del Este (Uruguay) el 20 de junio de 2025, expresa su interés en establecer una asociación con el Grupo a fin de promover la labor encaminada a alcanzar el objetivo del Convenio, y solicita a la Secretaría del Convenio que coopere con la Secretaría del Grupo y solicite la condición de observadora en el Plenario del Grupo;

3. *Solicita* a la Secretaría del Convenio que, en función de la disponibilidad de recursos, lleve a cabo un estudio preliminar sobre posibles ámbitos en los que el fortalecimiento de la interfaz científico-normativa permitiría avanzar en la aplicación del Convenio, con aportaciones de las Partes y otros, así como de expertos que colaboren en el marco de la Conferencia Internacional sobre el Mercurio como Contaminante Mundial, para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de actividades que beneficien de manera mutua a la aplicación del Convenio y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos<sup>2</sup>, y solicita a la Secretaría que lleve a cabo esas actividades y continúe y siga mejorando la cooperación y la coordinación con la Secretaría del Marco Mundial sobre los Productos Químicos;

5. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva que adopte las medidas necesarias para la adhesión al Convenio y la participación de la Secretaría del Convenio en el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, e invita a la Secretaría a seguir trabajando en estrecha cooperación con el Programa;

6. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, continúe la cooperación y la coordinación con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Organismo Internacional de Energía Atómica en cuestiones de interés común, y con otros órganos internacionales en esferas de interés para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en particular en los ámbitos y con las organizaciones que se recogen en el documento UNEP/MC/COP.5/INF/28;

7. *Solicita también* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión acerca de la aplicación de la presente decisión, según proceda.

<sup>1</sup> La resolución 6/3, relativa al refuerzo del papel y la viabilidad de los foros regionales de ministros de medio ambiente y de las oficinas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en aras de una cooperación multilateral que permita hacer frente a los retos ambientales; la resolución 6/4, relativa a la promoción de las sinergias, la cooperación o la colaboración para la aplicación nacional de los acuerdos ambientales multilaterales y otros instrumentos ambientales pertinentes; la resolución 6/5, relativa a los aspectos ambientales de la gestión de minerales y metales; la resolución 6/6, relativa al fomento de medidas a escala nacional para hacer frente a los desafíos ambientales mundiales mediante una mayor cooperación entre la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales, y la resolución 6/9, relativa a la gestión racional de los productos químicos y los desechos.

<sup>2</sup> Figura en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/28.

## **Decisión MC-6/20: cooperación y coordinación entre la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* que el intercambio de servicios dentro de un marco estable permitirá mejorar la cooperación y la coordinación sobre la base de la experiencia y la proximidad, y puede favorecer la aplicación eficaz del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, sin menoscabar la autonomía de las Secretarías ni la rendición de cuentas de su dirección ejecutiva,

*Recordando* las decisiones MC-3/11, MC-4/9 y MC-5/19, sobre cooperación y coordinación con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam,

1. *Toma nota* del informe conjunto sobre cooperación y coordinación entre la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam<sup>1</sup> y de la reseña de las actividades de cooperación previstas, en particular para intercambiar y adquirir los servicios pertinentes, entre las dos Secretarías para el bienio 2026-2027<sup>2</sup>;
2. *Reafirma* la importancia de la cooperación continua sobre sinergias programáticas, de la utilización del equipo de tareas entre las dos Secretarías y la Subdivisión de Productos Químicos y Salud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de la posibilidad de que la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio preste apoyo de secretaría a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en régimen de recuperación de costos, de conformidad con los programas de trabajo y los presupuestos de los Convenios para cada bienio;
3. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en materia de formación de posibles presidentes y negociadores para las reuniones de los órganos, y solicita a la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio que, en función de la disponibilidad de recursos, siga contribuyendo a que se imparta esa formación;
4. *Solicita* a la Secretaria Ejecutiva que:
  - a) Siga cooperando con la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, bajo la orientación general del equipo de tareas, según proceda, en lo que respecta a las cuestiones administrativas, programáticas, científicas, técnicas y de asistencia técnica pertinentes, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto, y busque la forma de seguir estrechando la cooperación y la colaboración con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;
  - b) Siga con la aplicación del intercambio de servicios y la adquisición de los servicios pertinentes con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en régimen de recuperación de costos, según proceda y de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto de cada bienio;
  - c) Rinda informe sobre la aplicación de la presente decisión, en especial sobre la creación de un marco estable de cooperación e intercambio de servicios, mediante una reseña de las actividades de cooperación previstas en ese marco para el bienio 2028-2029, a fin de que la Conferencia de las Partes lo examine y, si es necesario, proporcione más orientaciones en su próxima reunión.

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/29, anexo I.

<sup>2</sup> *Ibid.*, anexo II.

## Decisión MC-6/21: programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2026-2027

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* su decisión MC-5/20 sobre el programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2024-2025,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución anual de Suiza, país anfitrión de la Secretaría, de 1 millón de francos suizos, el 60 % de los cuales se asigna al fondo fiduciario general y el 40 % al fondo fiduciario especial del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, destinados en forma prioritaria a apoyar la participación de los representantes de países en desarrollo en las reuniones de la Conferencia de las Partes,

*Tomando nota* de las contribuciones abonadas por las Partes al fondo fiduciario general,

*Observando* que la totalidad de la reserva operacional del Convenio en el fondo fiduciario general se estableció en 2018, y reafirmando que la reserva operacional se mantiene al nivel del 15 % del presupuesto anual,

*Reconociendo con aprecio* las contribuciones y promesas de contribuciones al fondo fiduciario especial hechas por el Canadá, España, el Japón, el Reino de los Países Bajos y Suecia en el bienio 2024-2025,

*Reconociendo con aprecio también* las contribuciones y promesas de contribuciones hechas por Alemania, Austria, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Noruega, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza para sufragar actividades en el marco del fondo fiduciario específico del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica de cara a la cuarta ronda de solicitudes,

### I

#### Fondo fiduciario general del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

1. *Toma nota* del proyecto de programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2026-2027<sup>1</sup>, de la información sobre cuestiones financieras, incluidos el informe sobre gastos<sup>2</sup> y las fichas descriptivas de las actividades presupuestarias<sup>3</sup>, y del informe facilitado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de 2024-2025<sup>4</sup>;
2. *Aprueba* el presupuesto del fondo fiduciario general para el bienio 2026-2027 por valor de 8.431.553 dólares de los Estados Unidos;
3. *Autoriza* a la Secretaría Ejecutiva a retirar del superávit disponible estimado del fondo fiduciario general la suma de 96.050 dólares de los Estados Unidos para financiar una reunión del Grupo de Evaluación de la Eficacia;
4. *Aprueba* la plantilla para la Secretaría correspondiente al bienio 2026-2027 que se ha utilizado para calcular los costos a fin de establecer el presupuesto general, que se reproduce en el cuadro 3 del anexo de la presente decisión;
5. *Autoriza* a la Secretaría Ejecutiva, con carácter excepcional y como último recurso, a que retire fondos adicionales que no excedan los 541.749 dólares de los Estados Unidos del saldo neto del fondo fiduciario general para cubrir cualquier déficit de la plantilla aprobada para el bienio 2026-2027, en caso de que no sea adecuado el incremento anual aplicado a los gastos reales de personal y usado para determinar el costo presupuestado correspondiente a la dotación de personal, siempre y cuando el saldo neto no se reduzca por debajo de la reserva operacional;
6. *Aprueba* la escala indicativa de cuotas para el prorrateo de los gastos correspondientes a 2026-2027 que figura en el cuadro 2 del anexo de la presente decisión y autoriza a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, a que ajuste la escala de manera que se incluya a todas las Partes para las cuales el Convenio entrará en vigor antes del 1 de enero de 2026;

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.6/23.

<sup>2</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/37.

<sup>3</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/38.

<sup>4</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/36.

7. *Recuerda* que las contribuciones al fondo fiduciario general han de abonarse antes del 1 de enero del año para el que se hayan presupuestado, y a más tardar el 31 de diciembre de ese año, y solicita a las Partes que paguen sus contribuciones lo antes posible para que la Secretaría pueda llevar a cabo su labor;

8. *Invita* a las Partes a hacer todo lo posible para pagar las contribuciones pendientes lo antes posible y solicita a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión sobre los progresos realizados gracias al esfuerzo contributivo de las Partes;

9. *Solicita* a la Secretaría que contacte directamente con las misiones permanentes, los ministerios de relaciones exteriores y los coordinadores de las Partes que se encuentren en esa situación para que abonen íntegramente sus cuotas pendientes lo antes posible, y que informe, en las reuniones pertinentes, sobre la situación del momento en cuanto a las cuotas pendientes y sus consecuencias;

## II

### Fondo fiduciario especial del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

10. *Toma nota* del informe presentado por la Secretaria Ejecutiva sobre las actividades y los gastos de 2024-2025 financiados con cargo al fondo fiduciario especial, que figura en la información sobre cuestiones financieras<sup>5</sup>, y del informe presentado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de 2024-2025<sup>6</sup>;

11. *Toma nota también* del proyecto de programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2026-2027<sup>7</sup>, de la información adicional sobre cuestiones financieras<sup>8</sup> y de las fichas descriptivas de las actividades presupuestarias<sup>9</sup>;

12. *Da su conformidad* a los gastos estimados del fondo fiduciario especial para el bienio 2026-2027, que suman 4.891.770 dólares de los Estados Unidos;

13. *Hace notar* que la ejecución de las actividades planificadas depende de la aportación de recursos al fondo fiduciario especial;

14. *Alienta* a las Partes en el Convenio a que aporten contribuciones al fondo fiduciario especial, e invita a hacer otro tanto a los Estados que no son Partes en el Convenio y demás entidades que estén en condiciones de aportarlas;

15. *Invita* a las Partes y a los Estados que no son Partes en el Convenio y demás entidades que estén en condiciones de hacerlo a aportar contribuciones al fondo fiduciario especial para apoyar la participación de representantes de los países en desarrollo y países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios;

16. *Solicita* a la Secretaria Ejecutiva que organice, en función de la disponibilidad de recursos, un acto de alto nivel para conmemorar el décimo aniversario del Convenio durante el octavo período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;

## III

### Fondo fiduciario específico del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

17. *Toma nota* del informe general sobre el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica y el fondo fiduciario específico establecido para esas actividades<sup>10</sup>;

18. *Invita* a las Partes y los Estados que no son Partes en el Convenio y demás entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al fondo fiduciario específico para apoyar las actividades de creación de capacidad y asistencia técnica de conformidad con el artículo 13 del Convenio;

<sup>5</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/37.

<sup>6</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/36.

<sup>7</sup> UNEP/MC/COP.6/23.

<sup>8</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/37.

<sup>9</sup> UNEP/MC/COP.6/INF/38.

<sup>10</sup> UNEP/MC/COP.6/11.

19. *Alienta* a las Partes a financiar un puesto de Funcionario Subalterno del Cuadro Orgánico para ayudar a ejecutar las actividades del Programa Internacional Específico;

#### IV

##### Preparativos para el bienio 2028–2029

20. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva que elabore un presupuesto para el bienio 2028-2029 para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, prevista para 2027, en el que se expliquen los principios fundamentales, las hipótesis y la estrategia programática en que se basa el presupuesto y se presenten los gastos correspondientes a ese bienio desglosados por programa y por actividad presupuestaria, junto con fichas descriptivas de cada una de estas actividades;

21. *Solicita también* a la Secretaría Ejecutiva que, al preparar el presupuesto y programa de trabajo para el bienio 2028-2029, presente las dos hipótesis siguientes:

a) Una en la que se mantenga el presupuesto operacional en el nivel de 2026-2027 en valores nominales;

b) Otra en que se incorporen los cambios que deberían introducirse en la hipótesis previa para atender las necesidades previstas y cubrir los costos o generar los ahorros conexos, que no deberían aumentar en más de un 5 % con respecto al nivel de 2026-2027 en valores nominales;

22. *Destaca* la necesidad de velar por que las propuestas presupuestarias sean realistas y representen las prioridades acordadas por todas las Partes para garantizar la sostenibilidad y la estabilidad de los fondos y de sus saldos de caja, incluidas las contribuciones recibidas;

23. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva que, en consonancia con el párrafo 8 del artículo 5 del Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, acuse recibo sin demora de todas las promesas de contribución y de las contribuciones efectuadas, e informe a las Partes al respecto mediante la publicación en el sitio web del Convenio de información actualizada sobre el estado de las promesas de contribución y los pagos de las contribuciones, y que facilite información detallada y actualizada sobre los ingresos y los gastos reales del fondo fiduciario general y del fondo fiduciario especial;

24. *Solicita también* a la Secretaría Ejecutiva que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, ofrezca información detallada sobre los ingresos y gastos reales correspondientes a cada año del bienio 2024-2025 y a 2026, y estimaciones de los gastos efectivos correspondientes a 2027;

25. *Solicita además* a la Secretaría Ejecutiva que prepare un informe, en función de la disponibilidad de recursos, para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, en el que se presenten opciones de medidas de ahorro de costos. Estas opciones podrían incluir, entre otras cosas, ajustes en el calendario, el formato y la duración de las reuniones convocadas en el marco del Convenio, consideraciones relativas a la tecnología para la traducción eficaz en función de los costos, consideraciones relacionadas con la dotación de personal de la Secretaría, así como consideraciones sobre posibles arreglos de participación en la financiación de los gastos con las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, sobre la base de las mejores prácticas.

## Anexo de la decisión MC-6/21

Cuadro 1

### Programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2026-2027

(Dólares de los Estados Unidos)

<i>Presupuesto 2026-2027</i>	<i>Fondo fiduciario general</i>			<i>Fondo fiduciario especial</i>			
	<i>Actividad</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>
<b>A. Conferencias y reuniones</b>							
<b>1. Séptima reunión de la Conferencia de las Partes</b>							
1.1. Séptima reunión		1 045 000	1 045 000		475 000	475 000	
1.2. Reuniones preparatorias regionales					420 000	420 000	
<b>1. Séptima reunión de la Conferencia de las Partes</b>		<b>1 045 000</b>	<b>1 045 000</b>		<b>895 000</b>	<b>895 000</b>	
<b>2. Mesa de la Conferencia de las Partes</b>							
2.1. Reuniones de la Mesa	26 000		26 000				
<b>2. Mesa de la Conferencia de las Partes</b>	<b>26 000</b>		<b>26 000</b>				
<b>3. Comité de Aplicación y Cumplimiento</b>							
3.1. Reunión del Comité.	33 000		33 000	12 000			12 000
<b>3. Comité de Aplicación y Cumplimiento</b>	<b>33 000</b>		<b>33 000</b>	<b>12 000</b>			<b>12 000</b>
<b>Total (A)</b>	<b>59 000</b>	<b>1 045 000</b>	<b>1 104 000</b>	<b>12 000</b>	<b>895 000</b>	<b>907 000</b>	
<b>B. Creación de capacidad y asistencia técnica</b>							
<b>4. Programa de creación de capacidad y asistencia técnica del Convenio de Minamata</b>							
4.1. Instrumentos, metodologías y modalidades de prestación				160 000	160 000		320 000
4.2. Actividades específicas de desarrollo de la capacidad				270 000	260 000		530 000
4.3. Actividades de creación de capacidad a petición de los interesados				160 000	130 000		290 000
4.4. Actividades intersectoriales				180 000	200 000		380 000
<b>4. Programa de creación de capacidad y asistencia técnica del Convenio de Minamata</b>				<b>770 000</b>	<b>750 000</b>		<b>1 520 000</b>
<b>Total (B)</b>				<b>770 000</b>	<b>750 000</b>		<b>1 520 000</b>
<b>C. Actividades científicas y técnicas</b>							
<b>5. Apoyo científico a las Partes en el Convenio de Minamata</b>							
5.1. Mejora de los métodos para la elaboración de inventarios de mercurio				50 000	50 000		100 000
5.2. Intercambio de información sobre modelización y seguimiento				50 000	50 000		100 000
5.3. Evaluación de los efectos sanitarios, ambientales y socioeconómicos del mercurio				75 000	75 000		150 000
5.4. Intercambio de información en el ámbito de las tecnologías de reducción del mercurio				50 000	50 000		100 000

<i>Presupuesto 2026-2027</i>	<i>Fondo fiduciario general</i>			<i>Fondo fiduciario especial</i>			
	<i>Actividad</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>
5.5. Actividades científicas y técnicas intersectoriales					570 000	400 000	970 000
<b>5. Apoyo científico a las Partes en el Convenio de Minamata</b>					<b>795 000</b>	<b>625 000</b>	<b>1 420 000</b>
<b>6. Evaluación de la eficacia</b>							
6.1. Grupo de Evaluación de la Eficacia		110 000		110 000			
6.2. Otra labor e informes preparatorios en apoyo de la evaluación de la eficacia							
<b>6. Evaluación de la eficacia</b>		<b>110 000</b>		<b>110 000</b>			
<b>7. Presentación de informes nacionales de conformidad con el Convenio de Minamata</b>							
7.1. Tratamiento y análisis de los informes nacionales		25 000		25 000			
7.2. Gestión continua de la información contenida en los informes nacionales		30 000		30 000			
7.3. Mejora de la capacidad de las Partes en materia de presentación de informes nacionales		16 000		16 000		12 000	12 000
<b>7. Presentación de informes nacionales de conformidad con el Convenio de Minamata</b>		<b>71 000</b>		<b>71 000</b>		<b>12 000</b>	<b>12 000</b>
<b>Total (C)</b>		<b>181 000</b>		<b>181 000</b>	<b>795 000</b>	<b>637 000</b>	<b>1 432 000</b>
<b>D. Gestión de los conocimientos y la información, y actividades de divulgación</b>							
<b>8. Publicaciones</b>							
8.1. Publicaciones		25 000	20 000	45 000	12 500	12 500	25 000
<b>8. Publicaciones</b>		<b>25 000</b>	<b>20 000</b>	<b>45 000</b>	<b>12 500</b>	<b>12 500</b>	<b>25 000</b>
<b>9. Actividades de comunicación, divulgación y sensibilización</b>							
9.1. Actividades de comunicación, divulgación y sensibilización		34 000	42 000	76 000			
<b>9. Actividades de comunicación, divulgación y sensibilización</b>		<b>34 000</b>	<b>42 000</b>	<b>76 000</b>			
<b>10. Presencia digital</b>							
10.1. Estrategia digital		22 500	27 500	50 000	120 000	85 000	205 000
<b>10. Presencia digital</b>		<b>22 500</b>	<b>27 500</b>	<b>50 000</b>	<b>120 000</b>	<b>85 000</b>	<b>205 000</b>
<b>Total (D)</b>		<b>81 500</b>	<b>89 500</b>	<b>171 000</b>	<b>132 500</b>	<b>97 500</b>	<b>230 000</b>
<b>E. Gestión general</b>							
<b>11. Dirección y gestión ejecutivas</b>							
11.1. Gestión general*		2 724 996	2 692 495	5 417 491			
11.2. Viajes del personal		82 061	100 000	182 061			
<b>11. Dirección y gestión ejecutivas</b>		<b>2 807 057</b>	<b>2 792 495</b>	<b>5 599 552</b>			
<b>12. Cooperación y coordinación internacionales</b>							
12.1. Cooperación en el programa más general de desarrollo sostenible y medio ambiente					50 000	50 000	100 000

<i>Presupuesto 2026-2027</i>	<i>Fondo fiduciario general</i>			<i>Fondo fiduciario especial</i>			
	<i>Actividad</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>
12.2. Cooperación en el ámbito de los productos químicos y los desechos			10 000	10 000			
12.3. Otras formas de cooperación y coordinación							
<b>12. Cooperación y coordinación internacionales</b>			<b>10 000</b>	<b>10 000</b>	<b>50 000</b>	<b>50 000</b>	<b>100 000</b>
<b>13. Recursos financieros y mecanismo financiero</b>							
13.1. Recursos financieros	30 000			30 000	24 000		24 000
13.2. Mecanismo financiero – Fondo para el Medio Ambiente Mundial					20 000		20 000
13.3. Mecanismo financiero – Programa Internacional Específico							
<b>13. Recursos financieros y mecanismo financiero</b>	<b>30 000</b>			<b>30 000</b>	<b>44 000</b>		<b>44 000</b>
<b>Total (E)</b>	<b>2 837 057</b>	<b>2 802 495</b>		<b>5 639 552</b>	<b>94 000</b>	<b>50 000</b>	<b>144 000</b>
<b>F. Actividades jurídicas y normativas</b>							
<b>14. Actividades jurídicas y normativas</b>							
14.1. Programa de trabajo del Comité de Aplicación y Cumplimiento							
14.2. Actividades jurídicas							
14.3. Legislación nacional, comercio y cumplimiento							
14.4. Atender las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad					36 000	20 000	56 000
14.5. Evento de alto nivel con motivo del décimo aniversario del Convenio						40 000	40 000
<b>14. Actividades jurídicas y normativas</b>					<b>36 000</b>	<b>60 000</b>	<b>96 000</b>
<b>Total (F)</b>					<b>36 000</b>	<b>60 000</b>	<b>96 000</b>
<b>G. Mantenimiento y servicios de oficina</b>							
<b>15. Mantenimiento y servicios de oficina</b>							
15.1. Mantenimiento y servicios de oficina	165 000	165 000		330 000			
<b>15. Mantenimiento y servicios de oficina</b>	<b>165 000</b>	<b>165 000</b>		<b>330 000</b>			
<b>16. Programa de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones</b>							
16.1. Programa de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones	60 500	60 500		121 000			
<b>16. Programa de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones</b>	<b>60 500</b>	<b>60 500</b>		<b>121 000</b>			
<b>Total (G)</b>	<b>225 500</b>	<b>225 500</b>		<b>451 000</b>			

<i>Presupuesto 2026-2027</i>	<i>Fondo fiduciario general</i>			<i>Fondo fiduciario especial</i>			
	<i>Actividad</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>Total</i>
<b>Recursos necesarios para todas las actividades</b>							
<b>Total (A a G), excluidos los gastos de apoyo a los programas</b>	3 384 057	4 162 495	7 546 552	1 839 500	2 489 500	4 329 000	
Gastos de apoyo a los programas	439 927	541 124	981 052	239 135	323 635	562 770	
<b>Total general (A a G), incluidos los gastos de apoyo a los programas</b>	<b>3 823 984</b>	<b>4 703 619</b>	<b>8 527 603</b>	<b>2 078 635</b>	<b>2 813 135</b>	<b>4 891 770</b>	
<b>Reunión del grupo de evaluación de la eficacia, incluidos los gastos de apoyo a los programas financiados con cargo al presupuesto de 2024 (la reunión no se celebró en 2024)</b>	<b>(96 050)</b>		<b>(96 050)</b>				
<b>Total general (tras la deducción de la reunión del Grupo de Evaluación de la Eficacia)</b>	<b>3 727 934</b>	<b>4 703 619</b>	<b>8 431 553</b>	<b>2 078 635</b>	<b>2 813 135</b>	<b>4 891 770</b>	

\* Con carácter excepcional, se autoriza a la Secretaria Ejecutiva a retirar fondos adicionales, sin exceder los 541.749 dólares de los Estados Unidos, del saldo neto del fondo fiduciario general para cubrir cualquier déficit en la plantilla aprobada para el bienio 2026-2027.

Cuadro 2  
**Sinopsis de la escala indicativa de cuotas y contribuciones al fondo fiduciario general para el bienio 2026-2027**  
(Dólares de los Estados Unidos)

	<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas (%)</i>	<i>Escala de cuotas del Convenio de Minamata (%)</i>	<i>Contribuciones para 2026</i>	<i>Contribuciones para 2027</i>	<i>Total de contribuciones al fondo fiduciario general para 2026-2027</i>
<b>Estados de África (44)</b>						
1	Argelia	0,087	0,0878	2 707	3 573	6 281
2	Benin	0,005	0,0100	308	407	715
3	Botswana	0,013	0,0131	405	534	938
4	Burkina Faso	0,005	0,0100	308	407	715
5	Burundi	0,001	0,0100	308	407	715
6	Camerún	0,014	0,0141	436	575	1 011
7	Chad	0,005	0,0100	308	407	715
8	Comoras	0,001	0,0100	308	407	715
9	Congo	0,005	0,0100	308	407	715
10	Côte d'Ivoire	0,024	0,0242	747	986	1 733
11	Djibouti	0,002	0,0100	308	407	715
12	Eritrea	0,001	0,0100	308	407	715
13	Eswatini	0,002	0,0100	308	407	715
14	Etiopía	0,01	0,0101	311	411	722
15	Gabón	0,011	0,0111	342	452	794
16	Gambia	0,001	0,0100	308	407	715
17	Ghana	0,025	0,0252	778	1 027	1 805
18	Guinea	0,004	0,0100	308	407	715
19	Guinea Ecuatorial	0,008	0,0100	308	407	715
20	Guinea-Bissau	0,001	0,0100	308	407	715
21	Kenya	0,037	0,0373	1 151	1 520	2 671
22	Lesotho	0,001	0,0100	308	407	715
23	Liberia	0,001	0,0100	308	407	715
24	Madagascar	0,004	0,0100	308	407	715
25	Malawi	0,003	0,0100	308	407	715
26	Malí	0,005	0,0100	308	407	715
27	Mauricio	0,01	0,0101	311	411	722
28	Mauritania	0,003	0,0100	308	407	715
29	Mozambique	0,002	0,0100	308	407	715
30	Namibia	0,007	0,0100	308	407	715
31	Níger	0,004	0,0100	308	407	715
32	Nigeria	0,15	0,1514	4 668	6 161	10 829
33	República Centroafricana	0,001	0,0100	308	407	715
34	República Unida de Tanzania	0,01	0,0101	311	411	722
35	Rwanda	0,003	0,0100	308	407	715
36	Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,0100	308	407	715
37	Senegal	0,007	0,0100	308	407	715
38	Seychelles	0,002	0,0100	308	407	715

	<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas (%)</i>	<i>Escala de cuotas del Convenio de Minamata (%)</i>	<i>Contribuciones para 2026</i>	<i>Contribuciones para 2027</i>	<i>Total de contribuciones al fondo fiduciario general para 2026-2027</i>
39	Sierra Leona	0,001	0,0100	308	407	715
40	Sudáfrica	0,251	0,2533	7 811	10 309	18 120
41	Togo	0,002	0,0100	308	407	715
42	Uganda	0,01	0,0101	311	411	722
43	Zambia	0,006	0,0100	308	407	715
44	Zimbabwe	0,007	0,0100	308	407	715
<b>Estados de Asia y el Pacífico (38)</b>						
45	Afganistán	0,005	0,0100	308	407	715
46	Arabia Saudita	1,217	1,2283	37 874	49 984	87 858
47	Bahrein	0,05	0,0505	1 556	2 054	3 610
48	Bangladesh	0,01	0,0101	311	411	722
49	Camboya	0,008	0,0100	308	407	715
50	China	20,004	20,1902	622 535	821 595	1 444 131
51	Chipre	0,035	0,0353	1 089	1 438	2 527
52	Emiratos Árabes Unidos	0,574	0,5793	17 863	23 575	41 438
53	Estado de Palestina	0,011	0,0111	342	452	794
54	Filipinas	0,198	0,1998	6 162	8 132	14 294
55	India	1,106	1,1163	34 419	45 425	79 844
56	Indonesia	0,579	0,5844	18 019	23 780	41 799
57	Irán (República Islámica del)	0,386	0,3896	12 013	15 854	27 866
58	Iraq	0,131	0,1322	4 077	5 380	9 457
59	Islas Marshall	0,001	0,0100	308	407	715
60	Israel	0,609	0,6147	18 952	25 013	43 965
61	Japón	6,93	6,9945	215 665	284 626	500 291
62	Jordania	0,021	0,0212	654	863	1 516
63	Kiribati	0,001	0,0100	308	407	715
64	Kuwait	0,222	0,2241	6 909	9 118	16 027
65	Líbano	0,022	0,0222	685	904	1 588
66	Maldivas	0,004	0,0100	308	407	715
67	Mongolia	0,004	0,0100	308	407	715
68	Omán	0,115	0,1161	3 579	4 723	8 302
69	Pakistán	0,123	0,1241	3 828	5 052	8 880
70	Palau	0,001	0,0100	308	407	715
71	Qatar	0,245	0,2473	7 625	10 063	17 687
72	República Árabe Siria	0,006	0,0100	308	407	715
73	República de Corea	2,349	2,3709	73 102	96 477	169 579
74	República Democrática Popular Lao	0,006	0,0100	308	407	715
75	Samoa	0,001	0,0100	308	407	715
76	Singapur	0,479	0,4835	14 907	19 673	34 580
77	Sri Lanka	0,038	0,0384	1 183	1 561	2 743
78	Tailandia	0,341	0,3442	10 612	14 005	24 618

	<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas (%)</i>	<i>Escala de cuotas del Convenio de Minamata (%)</i>	<i>Contribuciones para 2026</i>	<i>Contribuciones para 2027</i>	<i>Total de contribuciones al fondo fiduciario general para 2026-2027</i>
79	Tonga	0,001	0,0100	308	407	715
80	Tuvalu	0,001	0,0100	308	407	715
81	Vanuatu	0,001	0,0100	308	407	715
82	Viet Nam	0,159	0,1605	4 948	6 530	11 479
<b>Estados de Europa Oriental (19)</b>						
83	Albania	0,01	0,0101	311	411	722
84	Armenia	0,007	0,0100	308	407	715
85	Bulgaria	0,071	0,0717	2 210	2 916	5 126
86	Chequia	0,344	0,3472	10 705	14 129	24 834
87	Croacia	0,088	0,0888	2 739	3 614	6 353
88	Eslovaquia	0,149	0,1504	4 637	6 120	10 757
89	Eslovenia	0,077	0,0777	2 396	3 163	5 559
90	Estonia	0,045	0,0454	1 400	1 848	3 249
91	Georgia	0,009	0,0100	308	407	715
92	Hungría	0,223	0,2251	6 940	9 159	16 099
93	Letonia	0,05	0,0505	1 556	2 054	3 610
94	Lituania	0,081	0,0818	2 521	3 327	5 848
95	Macedonia del Norte	0,008	0,0100	308	407	715
96	Montenegro	0,004	0,0100	308	407	715
97	Polonia	0,831	0,8387	25 861	34 130	59 992
98	República de Moldova	0,006	0,0100	308	407	715
99	Rumanía	0,358	0,3613	11 141	14 704	25 845
100	Serbia	0,04	0,0404	1 245	1 643	2 888
101	Ucrania	0,074	0,0747	2 303	3 039	5 342
<b>Estados de América Latina y el Caribe (26)</b>						
102	Antigua y Barbuda	0,002	0,0100	308	407	715
103	Argentina	0,49	0,4946	15 249	20 125	35 374
104	Bahamas (Las)	0,015	0,0151	467	616	1 083
105	Belice	0,001	0,0100	308	407	715
106	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,018	0,0182	560	739	1 299
107	Brasil	1,411	1,4241	43 911	57 952	101 863
108	Chile	0,374	0,3775	11 639	15 361	27 000
109	Colombia	0,197	0,1988	6 131	8 091	14 222
110	Costa Rica	0,063	0,0636	1 961	2 588	4 548
111	Cuba	0,122	0,1231	3 797	5 011	8 807
112	Ecuador	0,065	0,0656	2 023	2 670	4 692
113	El Salvador	0,013	0,0131	405	534	938
114	Guyana	0,011	0,0111	342	452	794
115	Honduras	0,01	0,0101	311	411	722
116	Jamaica	0,007	0,0100	308	407	715
117	México	1,137	1,1476	35 384	46 698	82 082
118	Nicaragua	0,004	0,0100	308	407	715

	<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas (%)</i>	<i>Escala de cuotas del Convenio de Minamata (%)</i>	<i>Contribuciones para 2026</i>	<i>Contribuciones para 2027</i>	<i>Total de contribuciones al fondo fiduciario general para 2026-2027</i>
119	Panamá	0,086	0,0868	2 676	3 532	6 209
120	Paraguay	0,023	0,0232	716	945	1 660
121	Perú	0,145	0,1463	4 512	5 955	10 468
122	República Dominicana	0,069	0,0696	2 147	2 834	4 981
123	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,0100	308	407	715
124	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,0100	308	407	715
125	Santa Lucía	0,002	0,0100	308	407	715
126	Suriname	0,002	0,0100	308	407	715
127	Uruguay	0,079	0,0797	2 459	3 245	5 703
<b>Estados de Europa Occidental y otros Estados (26)</b>						
128	Alemania	5,692	5,7450	177 138	233 779	410 917
129	Australia	2,04	2,0590	63 486	83 786	147 272
130	Austria	0,626	0,6318	19 481	25 711	45 192
131	Bélgica	0,773	0,7802	24 056	31 748	55 804
132	Canadá	2,543	2,5667	79 140	104 445	183 584
133	Dinamarca	0,531	0,5359	16 525	21 809	38 334
134	España	1,895	1,9126	58 973	77 831	136 804
135	Estados Unidos de América	22	22,0000	678 337	895 240	1 573 577
136	Finlandia	0,386	0,3896	12 013	15 854	27 866
137	Francia	3,858	3,8939	120 063	158 454	278 517
138	Grecia	0,28	0,2826	8 714	11 500	20 214
139	Irlanda	0,472	0,4764	14 689	19 386	34 075
140	Islandia	0,035	0,0353	1 089	1 438	2 527
141	Italia	2,813	2,8392	87 542	115 534	203 076
142	Liechtenstein	0,009	0,0100	308	407	715
143	Luxemburgo	0,073	0,0737	2 272	2 998	5 270
144	Malta	0,02	0,0202	622	821	1 444
145	Mónaco	0,011	0,0111	342	452	794
146	Noruega	0,653	0,6591	20 322	26 820	47 141
147	Países Bajos (Reino de los)	1,298	1,3101	40 394	53 311	93 705
148	Portugal	0,328	0,3311	10 208	13 471	23 679
149	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3,991	4,0282	124 202	163 917	288 119
150	Suecia	0,822	0,8297	25 581	33 761	59 342
151	Suiza	1,029	1,0386	32 023	42 263	74 286
152	Türkiye	0,685	0,6914	21 318	28 134	49 452
153	Unión Europea	2,5	2,5000	77 084	101 732	178 816
	<b>Total de cuotas</b>		<b>100</b>	<b>3 083 350</b>	<b>4 069 275</b>	<b>7 152 625</b>
	<b>Presupuesto total aprobado (incluida la contribución del país anfitrión*)</b>			<b>3 727 934</b>	<b>4 703 619</b>	<b>8 431 553</b>

\* Incluye el importe estimado de la contribución aportada por Suiza en calidad de país anfitrión al fondo fiduciario general, en dólares de los Estados Unidos.

Cuadro 3  
**Dotación de personal indicativa para el bienio 2026-2027**

<i>Cuadro y categoría de personal</i>	<i>Fondo fiduciario general</i>	<i>Fondo fiduciario especial</i>	<i>Gastos de apoyo a los programas del PNUMA</i>	<i>Total</i>
<b>A. Cuadro Orgánico</b>				
D-1	1			1
P-5	1	1		2
P-4	3		1	4
P-3	2			2
P-2 <sup>a</sup>			1	1
<b>Total parcial (A)</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>10</b>
<b>B. Cuadro de Servicios Generales</b>				
SG <sup>b</sup>	4		1	5
<b>Total parcial (B)</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>5</b>
<b>Total (A + B)</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>15</b>

*Abreviación:* PNUMA= Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

<sup>a</sup> Un Oficial Administrativo Adjunto de categoría P-2 financiado con cargo a los gastos de apoyo a los programas del PNUMA se incorporó en diciembre de 2024 (puesto a tiempo parcial, al 50 %).

<sup>b</sup> El puesto de asistente administrativo GS-5 permanece vacante para el bienio 2026-2027 y se espera que se cubra cuando se disponga de fondos.

## **Decisión MC-6/22: lugar y fecha de celebración de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Decide* celebrar la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en Ginebra del 14 al 18 de junio de 2027<sup>1</sup>;
2. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva que, a fin de ayudar a las Partes en la preparación de la reunión y en función de la disponibilidad de recursos, preste apoyo a la celebración de reuniones regionales en coordinación con otras reuniones regionales a fin de facilitar los procesos preparatorios regionales;
3. *Invita* a la Secretaría Ejecutiva a que, a fin de seguir prestando apoyo a las Partes y a las regiones en sus preparativos, distribuya a las Partes el programa provisional, junto con los documentos de apoyo, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, al menos ocho semanas antes de la apertura de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes;
4. *Invita* a las Partes a presentar ofertas para acoger la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes al menos tres meses antes de la apertura de la 7ª reunión, para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 7ª reunión.

---

<sup>1</sup> Tras la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, se dispuso de nuevas fechas en el lugar de celebración, el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, para el período comprendido entre el 6 y el 10 de septiembre de 2027. A la luz de esta novedad, y con el fin de no alterar la duración habitual del período entre reuniones, la Mesa acordó en diciembre de 2025 que la séptima reunión de la Conferencia de las Partes se celebraría en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra del 6 al 10 de septiembre de 2027, y que las reuniones preparatorias regionales tendrían lugar el 5 de septiembre de 2027.